

Dec. No. 717-02 que crea la Zona Franca Industrial de Tamboril, y modifica el Decreto No. 385-97.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 717-02

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 385-97, de fecha 4 de septiembre del año 1997, se dispuso la creación de la Zona Franca Industrial Tamboril, ubicada dentro de las Parcelas Nos. 1302-A y 1383, del Distrito Catastral No. 4, Sección Guazumal, Municipio de Tamboril, Provincia Santiago de los Caballeros, con una extensión superficial de **DIEZ MIL VEINTISEIS METROS CUADRADOS (10,026M²)**, correspondiéndoles los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 1283 (Resto) y Carretera Santiago-Tamboril; al Este, Resto de la Parcela No. 1283 y el callejón J. E. García; al Sur, Parcelas Nos. 1301 y 1305 (resto) y al Oeste, Parcelas Nos. 1302 (resto) y 1302-A.

CONSIDERANDO: Que la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TAMBORIL, S. A.**, presentó una solicitud de ampliación de la referida Zona Franca, para que al área original de 10,026M², se adicione la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (74,402.19 M²)**, en terrenos colindantes, para que en total posea una extensión superficial de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO DIECINUEVE (84,428.19 M²)**. Dicha ampliación está conformada por terrenos ubicados en las siguientes parcelas y en la proporción de áreas que se especifica:

- Una porción de terreno con un área de 25,859.89 M², dentro del ámbito de la Parcela No. 1283, del Distrito Catastral No. 4, Municipio de Tamboril, Provincia de Santiago.
- Una porción de terreno con un área de 31,738.70 M², dentro del ámbito de la Parcela No. 1302-A, del Distrito Catastral No. 4, Municipio de Tamboril, Provincia de Santiago.
- Una porción de terreno con un área de 26,829.60 M², dentro del ámbito de la Parcela No. 1282-A, del Distrito Catastral No. 4, Municipio de Tamboril, Provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, Acápito "a" de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas Zonas Francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las Zonas Francas de Exportación ha contribuido eficazmente a la reactivación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que con la ampliación de esta Zona Franca Industrial, el sector privado contribuye de forma directa con la creación de más empleos a los habitantes de esa Provincia y Zonas Aledañas.

VISTA la Resolución No. 30-97-P dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación en fecha veintinueve (29) del mes de enero del año 1997.

VISTO el Decreto No. 385-97, de fecha 4 de septiembre de 1997, que creó la Zona Franca Industrial de Tamboril.

VISTA la Ley No. 8-90, del 15 de enero del año 1990, y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo Segundo del Decreto No. 385-97, de fecha 4 de septiembre de 1997, que creó la Zona Franca Industrial de Tamboril, para que en lo adelante rija y se lea de la manera siguiente:

“**ARTICULO 2.-** Se crea una Zona Franca, ubicada en la Sección Guazumal, Municipio de Tamboril, Provincia Santiago de los Caballeros, la cual queda bajo la Administración Técnica y Operativa de la compañía Operadora de Zona Franca Industrial de Tamboril, S. A., quedando ubicada dentro de las Parcelas Nos. 1282-A, 1283 y 1302-A, todas del Distrito Catastral No. 4, con una extensión superficial de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO DIECINUEVE (84,428.19 M²)** correspondiéndoles los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No. 1282-A (resto) y 1284; al Sur, Parcelas Nos. 1302 (resto), 1301 y 1305; al Este, Parcelas Nos. 1285, 1286, 1287 y 1288 y al Oeste, Parcelas Nos. 1282-B y 1282-A (resto).

ARTICULO 2.- Se otorga Poder Especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado Dominicano suscriba con la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TAMBORIL, S. A.**, la modificación del contrato correspondiente y respecto a la ampliación que por este decreto queda establecida.

ARTICULO 3.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 718-02 que integra nuevamente el Consejo de Gobierno, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 28-01 del 8 de enero del 2001.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 718-02

VISTO el Decreto No. 28-01, del 8 de enero del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 28-01, del 8 de enero del 2001, que en lo adelante se leerá de la siguiente manera:

El Consejo de Gobierno estará encabezado por el Presidente de la República, e integrado además por la Vicepresidenta de la República, y por los titulares de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Secretaría de Estado de Interior y Policía, Secretaría de Estado de la Presidencia, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Secretaría de Estado de Finanzas, Secretaría de Estado de Educación, Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretaría de Estado de Trabajo, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Secretaría de Estado de Agricultura, Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, Secretaría de Estado de Turismo, Secretaría de Estado de la Mujer, Secretaría de Estado de Cultura, Secretaría de Estado de la Juventud, Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Secretariado Administrativo de la Presidencia, Secretariado Técnico de la Presidencia, Procuraduría General de la República, y, Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.